



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

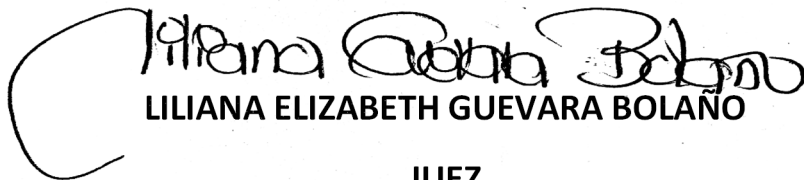
Agréguese al expediente la anterior respuesta allegada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL – GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se requiere a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL- GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGO, con el fin que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 344 del código sustantivo del trabajo en el cual indica que dentro de las excepciones de la inembargabilidad se encuentra las cooperativas “Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas”

En vista de lo anterior, se insiste en la medida de embargo decretada por este despacho y comunicada mediante oficio de fecha 09 de noviembre de 2021 con No 1172.

No obstante, lo anterior, si el demandado desempeña el cargo de auxiliar para apoyo de la subdirección administrativa, de igual forma se debe acatar la medida sobre el salario que devengue de esta entidad. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 23 de febrero de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 08

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

